



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3487-2006-PA/TC
LIMA
VÍCTOR MANUEL ALCÁZAR BÉJAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 27 de noviembre de 2006, presentado por don Víctor Manuel Alcázar Béjar el 19 de marzo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda de amparo por la causal de prescripción, toda vez que, a su juicio, este Tribunal debería emitir una decisión sobre el fondo de su pretensión.
2. Que en reiterada jurisprudencia se ha señalado que contra las resoluciones de este Tribunal, concernientes a demandas de tutela de derechos fundamentales, no cabe impugnación alguna. Por tanto, luego de expedidas tales resoluciones, las partes solo pueden formular las peticiones establecidas taxativamente en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, dentro de los plazos previstos.
3. Que, por consiguiente, este Colegiado debe rechazar el pedido de nulidad de la resolución de autos, la misma que ha sido expedida de conformidad con las causales de improcedencia establecidas en el Código antedicho y con la jurisprudencia del Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCIA TOMA

Lo que certifica

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)